ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

De conformidad con lo previsto en la leyes 142 de 1994, Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo N° 004 de 2008 Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOSO SUCRE S.A. E.S.P., y demás normas concordantes, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; en el presente documento se analizan por parte de AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P., los aspectos necesarios para la celebración de un contrato de suministro para la ADQUISICON DE ACCESORIOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P. EN LOS COMPONENTES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOSO SUCRE S.A. E.S.P tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y sus actividades complementarias inherentes a los mismos.

Que el Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la obligación principal de la empresa de servicios públicos domiciliarios es la prestación continua del servicio con buena calidad, por lo anterior la Empresa AGUAS DE COLOSÓ S.A. E.S.P., busca garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios.

Que dentro de las funciones la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., se encuentra la conservación y mantenimiento de las instalaciones de las tuberías de acueducto y de alcantarillado del municipio de Colosó, con el fin de prestar a sus habitantes un servicio publico de acueducto y Alcantarillado en optimas condiciones y sin interrupciones.

Por lo anterior y en aras de seguir con la prestación continua del servicio de acueducto y alcantarillado, atendiendo en forma prioritaria las necesidades básicas que se presenten en los componentes ya mencionados, se hace necesario celebrar el presente contrato de suministro con una persona natural o jurídica, con la idoneidad necesaria.

2. DESCRIPCION TECNICA DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

2.1 OBJETO: "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P. EN LOS COMPONENTES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO."

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
31000000	31160000	31162800	31162800
30000000	30110000	30111600	30111601
30000000	30130000	30131500	30131502
30000000	30100000	30102400	30102403
40000000	40180000	40183000	40183002
40000000	40180000	40183100	40183101 40183102 40183103 40183109

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Tubo de 1/2 presión	140,00
2	TUBO PVC PRESION DE 1	60,00
3	TUBO PVC PRESION DE 1 1/2	30,00
4	TUBO PVC PRESION 2 CON UNION MECANICA	40,00
5	TUBO PVC PRESION 3	15,00
6	TUBO PVC PRESION 4	30,00
7	Unión de presión de 1/2	400,00
8	Unión de presión de 1 pulgada	100,00
9	Unión de 1 1/2 Presión	30,00
10	Unión de presión 2	50,00
11	UNION DE PRESION PVC 3	50,00
12	UNION DE PRESION PVC 4	40,00
13	Adaptador hembra 1/2 pulgada	100,00
14	Adaptador macho 1/2 pulgadas	100,00
15	Codos de 1/2 presión	200,00
16	CODO PRESION PVC DE 1	60,00
17	CODO PRESION PVC DE 2	80,00
18	TE DE PRESION PVC DE 1/2	140,00
19	TE DE PRESION PVC DE 1	40,00
20	TE DE PRESION PVC DE 2	40,00
21	Soldadura Pvc celta 1/8	25,00
22	Unión de reparación de 2 pulgadas	20,00
23	Unión de reparación de 3 Pulgadas	15,00
24	Unión de reparación de 4 pulgadas	20,00
25	METRO CUBICO DE TRITURADO	10,00
26	Lata de arena	300,00
27	CEMENTO ARGOS X50 K UG	50,00
28	VARILLA CORRUGADA DE 1/2 12.7	30,00
29	VARILLA DE 1/4 6.0 MM	30,00
30	VARILLA CORRUGADA DE 3/8 9.5	30,00

Ítem	Descripción	Cantidad
31	Bloque 09	300,00
32	Bloque 015	300,00
33	Kilo de alambre	5,00
34	Tubo sanitario 2 pesado	15,00
35	Tubo sanitario 3 pesado	20,00
36	Tubo sanitario 4 liviano flexin	51,00
37	TUBO SANITARIO NOVAFOR DE 6	10,00
38	Unión sanitario de 2	20,00
39	Unión sanitario 3	20,00
40	042 Unión sanitario 4	20,00
41	TE sanitaria 3	20,00
42	TE Sanitario 4	20,00
43	Codo sanitario 4	20,00
44	Codo Sanitario de 4 x 45°	10,00

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5 OBLGAIONES DEL CONTRATIASTA

En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar y las normas legales que le son inherentes, en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" a:

a) Entregar los elementos objeto del presente suministro de calidad.

b) Los elementos deberán ser entregados en las instalaciones de la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P.

c) Suministrar los diferentes materiales de ferretería cada vez que la Entidad lo requiera.

d) Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con **AGUAS DE COLOSÓ S.A. E.S.P.,**

e) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

f) Presentar cuenta de cobro y factura del suministro de materiales de ferretería solicitados por la entidad, conforme al objeto del contrato a celebrar**.**

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Contractual, LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" se obliga especialmente a:

a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales necesarios para cumplir cabalmente el pago del objeto del presente contrato.

b) Se obliga a pagar el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, en la forma dispuesta dentro del mismo.

c) Ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, a través del funcionario designado por la gerencia como supervisor**.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

En razón a la cuantía del contrato, que corresponde a 18,6 SMMLV se realizará contratación directa de conformidad con el numeral 1, del artículo 26 del manual de contratación de la entidad, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

El contrato a celebrarse es un contrato de suministro el cual se encuentra establecido en el artículo 21 del manual de contratación de la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P., y demás normas concordantes.

3.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP., expidió el Acuerdo N° 004 de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, el cual en el artículo 7 prevé: *"LEGALIZACION DE LOS*

CONTRATOS: Los contratos de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", "se entenderán perfeccionados cuando se logra acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito firmado por las partes y se legalizan cuando se efectúa el respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, el pago de los conceptos tributarios que se generen de conformidad con la Ley, ordenanzas y acuerdos municipales vigentes, aspectos estos que se requieren para su ejecución, el artículo 8 determina: *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUA S DE COLOSÓ S.A.E.SP", solo podrá iniciar los procesos de contratación cuando exista el análisis de conveniencia o estudio técnico, las partidas o certificados de disponibilidad presupuestal…"*

De acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001,*"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"*.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Que, la resolución 943 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico establece: "***Artículo 1.4.1.1. Regla general en materia de contratación***. *De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley.* ***Artículo 1.4.1.2. Contratos que deben celebrarse por medio de licitación pública***. *Se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993, los siguientes contratos:* ***a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma; b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación. Artículo 1.4.2.1. Contratos sometidos a procedimientos que estimulan la concurrencia de oferentes.*** *De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios y actividades a que se refiere la presente resolución, deben someterse a procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes en los siguientes casos:* ***a. Los contratos previstos en los literales a, b, c, d, y e. del artículo 1.4.2.2 de la presente resolución, salvo las excepciones previstas en el artículo 1.4.2.3 de esta resolución***. ***b. Al realizar la convocatoria a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 142 de 1994. c. Los contratos en los cuales las entidades oficiales transfieren la***

propiedad o el uso y goce de los bienes que destinan especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones, arrendamiento o similares, en virtud de los cuales se transfiere la posibilidad para que el contratista preste total o parcialmente el servicio a usuarios finales a los que puede cobrar tarifas. En este caso el procedimiento de selección de la persona prestadora es el previsto en el artículo siguiente. d. En los demás casos que se requiera de conformidad con norma expresa de la Parte 12 del Libro 1 y el Título 2 de la Parte 4 del Libro 1 de la presente resolución. Artículo 1.4.2.2. Contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan concurrencia de oferentes. *Se someterán a los procedimientos regulados, para estimular la concurrencia de oferentes:* ***a. Los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la administración profesional de acciones, a los que se refiere el numeral 39.2 del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994. b. Los que celebren las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con quienes sean sus competidoras. c. Los que celebre una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tiene posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad consiste en distribuir bienes provistos por terceros, con un tercero en cuyo capital tenga una participación superior al veinticinco por ciento (25%). d. Todos los que celebren los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para plazos superiores a cinco años. e. Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas; y/o los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas***. *Parágrafo.* ***La emisión de acciones por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y su suscripción, se regirá por las normas que regulan la oferta pública de valores, cuando se requiera inscripción en el Registro Nacional de Valores. Cuando no se requiera de tal registro, la emisión y suscripción de acciones se regirá por las normas de derecho privado y por las disposiciones especiales contenidas en la Ley 142 de 1994. Artículo 1.4.2.3. Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos: a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993. b. Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles. c. Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses. d. Por razón de las condiciones de mercado. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, ni se sepa de la existencia de una pluralidad de***

oferentes. e. Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales. f. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 226 de 1995, los contratos de asociación en que una empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, realiza aportes de capital en otra empresa de acueducto y/o alcantarillado, con el objeto de ampliar la cobertura de cualquiera de estos servicios, para que sea posible la realización de proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y en sus decretos reglamentarios, siempre que en dichos contratos se estipule como mínimo: 1. Que el valor de toda acción suscrita sea pagado en su totalidad al momento de la suscripción. 2. La forma en que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 4o del Decreto 912 de 2003, modificado por el artículo 2o del Decreto 1835 de 2003, o las normas que los sustituyan o adicionen. g. Los que celebren las entidades territoriales, con otras entidades territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presten el servicio en sus zonas de influencia. (Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.5.4). (Modificado por Resolución CRA 264 de 2003, art. 1). Artículo 1.4.2.4. Procedimientos para otros contratos. Los demás contratos para los que no existe en esta resolución procedimiento señalado y que celebren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se ceñirán a lo dispuesto en los procedimientos que internamente determine la entidad, cumpliendo con el criterio de asegurar concurrencia de eventuales contratistas en igualdad de condiciones.".

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 68 determina que las empresas oficiales de servicios públicos, como la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colosó – Sucre S.A.E.S.P., son entidades descentralizadas que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP., expidió el Acuerdo N° 004 de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, por el cual se rige el presente documento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del contrato se estima en la suma de: **CUARENTA MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 40.005.000)**, este valor incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Tubo de 1/2 presión	140.00	1,820,000.00
2	TUBO PVC PRESION DE 1	60.00	1,440,000.00
3	TUBO PVC PRESION DE 1 1/2	30.00	1,860,000.00
4	TUBO PVC PRESION 2 CON UNION MECANICA	40.00	2,880,000.00
5	TUBO PVC PRESION 3	15.00	1,650,000.00
6	TUBO PVC PRESION 4	30.00	4,200,000.00
7	Unión de presión de 1/2	400.00	240,000.00
8	Unión de presión de 1 pulgada	100.00	200,000.00
9	Unión de 1 1/2 Presión	30.00	120,000.00
10	Unión de presión 2	50.00	300,000.00
11	UNION DE PRESION PVC 3	50.00	1,500,000.00
12	UNION DE PRESION PVC 4	40.00	1,800,000.00
13	Adaptador hembra 1/2 pulgada	100.00	70,000.00
14	Adaptador macho 1/2 pulgadas	100.00	70,000.00
15	Codos de 1/2 presión	200.00	140,000.00
16	CODO PRESION PVC DE 1	60.00	150,000.00
17	CODO PRESION PVC DE 2	80.00	960,000.00
18	TE DE PRESION PVC DE 1/2	140.00	140,000.00
19	TE DE PRESION PVC DE 1	40.00	160,000.00
20	TE DE PRESION PVC DE 2	40.00	720,000.00
21	Soldadura Pvc cella 1/8	25.00	1,500,000.00
22	Unión de reparación de 2 pulgadas	20.00	900,000.00
23	Unión de reparación de 3 Pulgadas	15.00	975,000.00
24	Unión de reparación de 4 pulgadas	20.00	1,900,000.00
25	METRO CUBICO DE TRITURADO	10.00	1,200,000.00
26	Lata de arena	300.00	450,000.00
27	CEMENTO ARGOS X50 K UG	50.00	1,800,000.00
28	VARILLA CORRUGADA DE 1/2 12.7	30.00	840,000.00
29	VARILLA DE 1/4 6.0 MM	30.00	240,000.00
30	VARILLA CORRUGADA DE 3/8 9.5	30.00	540,000.00

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
31	Bloque 09	300,00	480,000,00
32	Bloque 015	300,00	900,000,00
33	Kilo de alambre	5,00	45,000,00
34	Tubo sanitario 2 pesado	15,00	540,000,00
35	Tubo sanitario 3 pesado	20,00	1,200,000,00
36	Tubo sanitario 4 liviano flexin	51,00	3,315,000.00
37	TUBO SANITARIO NOVAFOR DE 6	10.00	1,800,000.00
38	Unión sanitario de 2	20,00	40,000,00
39	Unión sanitario 3	20,00	110,000,00
40	042 Unión sanitario 4	20,00	140,000,00
41	TE sanitaria 3	20,00	170,000,00
42	TE Sanitario 4	20.00	240,000.00
43	Codo sanitario 4	20.00	170,000.00
44	Codo Sanitario de 4 x 45°	10.00	90,000.00

4.1 FORMA DE PAGO

LA EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. cancelará al contratista, mediante pagos parciales, por valor de las actas de ingreso a almacén recibidas a entera satisfacción por el supervisor, su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la EMPRESA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18 de fecha 14 de enero de 2026.

6. PLAZO DE EJECUCION

El término de ejecución del presente contrato será de once (11) MESES, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos por el gerente o por el funcionario designado por la gerencia.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

En el Municipio de Coloso-Sucre

Dado en El Municipio Coloso – Sucre, a los 28 días del mes de enero del año 2026.

JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ
C.C 92.601.626 de Coloso
Gerente Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P.